

Proyecto de Ley N° **9042/2024-CR**



**PROYECTO DE LEY QUE PRIORIZA EL
PRESUPUESTO PARA EL CUMPLIMIENTO
DE LA LEY N° 31653, LEY QUE MODIFICA
LA LEY N° 30512 SOBRE INSTITUTOS Y
ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y
LA CARRERA PÚBLICA DE SUS
DOCENTES.**

El Congresista de la República que suscribe, **WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS**, integrante del **Grupo Parlamentario PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 22°, 75° Y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE PRIORIZA EL PRESUPUESTO PARA EL
CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 31653, LEY QUE MODIFICA
LA LEY N° 30512 SOBRE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE
EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA CARRERA PÚBLICA DE SUS
DOCENTES.**

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto de priorizar el presupuesto para el cumplimiento efectivo de la Ley 31653, Ley que modifica la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes.

Artículo 2. Finalidad de la ley.

La propuesta legislativa tiene como finalidad de mejorar la competitividad laboral del recurso humano en los Institutos y Escuelas de Educación Superior Estatales, a nivel nacional.

Artículo 3. Autorización al Ministerio de Educación.

Se autoriza al Ministerio de Educación y Gobiernos Regionales con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a solicitud del Ministro de Educación, para dar cumplimiento de la Ley 31653, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento.

Artículo 4. Fuente de financiamiento.

La presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación y de los gobiernos regionales en las unidades de educación al sector educación, o las que hagan las veces, sin demandar mayores recursos al erario nacional.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINALES.

PRIMERO. Implementación.

El Ministerio de Educación reglamente la presente Ley en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de su publicación, bajo responsabilidad funcional, efectuar las medidas necesarias para la implementación de la presente Ley.

SEGUNDO. exoneración.

Para tal fin, el Ministerio de Educación queda exonerado de lo establecido en el numeral 48.1 de artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, respecto de las limitaciones de las modificaciones presupuestarias.

Lima, setiembre de 2024.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/09/2024 19:00:02-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/09/2024 11:55:17-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/09/2024 11:55:24-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/09/2024 12:48:42-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/09/2024 15:30:08-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/09/2024 15:14:20-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/09/2024 10:49:10-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **01** de **octubre** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 9042/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; Y,**
- 2. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

En el contexto de la formación docente en el Perú para el año 2023, el sector educación presenta una estructura que comprende 190 instituciones educativas especializadas. Estas instituciones están divididas en dos categorías principales: los Institutos de Educación Superior Pedagógica (IESP), con un total de 161, y las Escuelas de Educación Superior Pedagógica (EESP), que suman 32. Esta infraestructura educativa está compuesta por 104 instituciones públicas, lo que representa una fuerte presencia del sector estatal, y 86 instituciones privadas, indicando un balance entre los sectores público y privado en la provisión de formación docente¹.

A nivel de personal docente, se reporta que, en las instituciones públicas, hay 2,421 maestros distribuidos entre 1,051 nombrados y 1,370 contratados. En el sector privado, se cuenta con 1,010 docentes, lo que refleja la participación significativa de instituciones no estatales en la formación de maestros. Esta distribución es esencial para comprender la capacidad educativa y la estabilidad laboral en el sector docente, donde un porcentaje importante de los docentes de los institutos públicos aún se encuentra bajo contratos temporales².

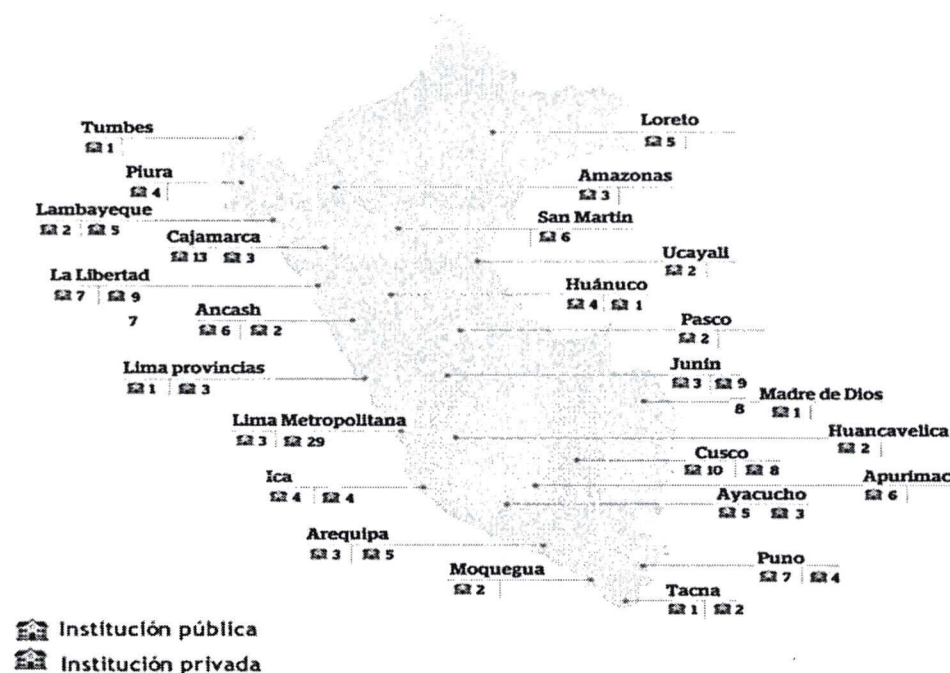
En cuanto al alumnado, el sistema de formación inicial docente alberga un total de 49,876 estudiantes, de los cuales el 77% se encuentran en instituciones públicas, lo que evidencia la alta demanda y el rol fundamental del sector estatal en la educación de futuros maestros. El 23% restante corresponde a instituciones privadas, lo que sugiere que, aunque el sector privado también participa, su alcance es considerablemente menor en comparación con las instituciones

¹ <https://es.scribd.com/document/655409617/Presentacion-Reglamento-Ley-31653-Minedu>

² <https://es.scribd.com/document/655409617/Presentacion-Reglamento-Ley-31653-Minedu>

públicas.

Figura 1: Mapa de la Formación Inicial Docente en el Perú, 2023



La distribución geográfica de las instituciones es desigual, con Lima Metropolitana concentrando el mayor número de ellas, seguida de otras regiones clave como La Libertad, Junín y Cajamarca. Esta concentración en áreas específicas pone de manifiesto los desafíos que enfrentan las regiones más alejadas para acceder a la formación docente, lo que subraya la necesidad de una mayor descentralización en el acceso a la educación superior pedagógica.

Por otro lado, el sistema de formación técnica y superior está compuesto por **1,139 Instituciones de Educación Superior Tecnológica (IEST) e Instituciones de Educación Superior (IES)**, de las cuales **373 son públicas y 766 privadas**. Este sector alberga un total de **489,446 estudiantes**, con una clara diferencia entre los sectores público y privado. En las instituciones públicas estudian **130,593 alumnos**, mientras que en las privadas hay **358,853 estudiantes**, lo que

demuestra el predominio del sector privado en términos de alumnado³.

Figura 2: Data nacional - IEST/IES, estudiantes y docentes

TIPO DE IE	INSTITUCIONES PÚBLICAS					INSTITUCIONES PRIVADAS		
	N° IE	N° ESTUDIANTES	N° DOCENTES	N° Docentes contratados	N° Docentes Nombrados	N° IE	N° ESTUDIANTES	N° DOCENTES
IENT	367	125,496	9,697	7,020	2,677	680	119,368	5,508
IES	6	5,097	389	234	155	86	239,483	7,863
TOTAL	373	130,593	10,086	7,254	2,832	766	358,853	13,371

Fuente: DIGEST, licenciamiento de IES al 16.02.2023. Padrón Web de Instituciones Educativas al 07 de febrero 2023, Censo Educativo 2022-I.

En cuanto a la planta docente, el país cuenta con **23,457 docentes**, de los cuales **10,086** trabajan en instituciones públicas y **13,371** en privadas. Dentro del sector público, **7,254 docentes** son contratados y **2,832** son nombrados, lo que refleja que una mayoría del personal educativo en el sector público aún se encuentra bajo contratos temporales, en contraste con una menor proporción que tiene plazas fijas⁴.

Por tipo de institución, los IEST (Institutos de Educación Superior Tecnológica) cuentan con la mayor parte del alumnado en las instituciones públicas, con **125,496 estudiantes** en 367 IEST públicos. Asimismo, los IEST cuentan con **9,697 docentes** en el sector público, de los cuales la mayor parte, **7,020**, son contratados. Por otro lado, las IES (Instituciones de Educación Superior) tienen una participación más reducida en el sector público con **5,097 estudiantes** y **389 docentes**.

Este panorama permite observar que, si bien las instituciones privadas tienen una mayor presencia en términos de matrícula y número de

³ <https://es.scribd.com/document/655409617/Presentacion-Reglamento-Ley-31653-Minedu>

⁴ <https://es.scribd.com/document/655409617/Presentacion-Reglamento-Ley-31653-Minedu>

docentes, el sector público sigue siendo una pieza clave para la formación técnica y superior en el Perú, especialmente en áreas donde la accesibilidad a educación privada es limitada.

II. FUNDAMENTOS FACTICOS QUE SUSTENTA LA INICIATIVA LEGISLATIVA.

El desarrollo normativo en torno a los derechos y beneficios laborales, particularmente en el contexto de la educación superior en el Perú, ha sido un esfuerzo por mejorar las condiciones de los docentes, auxiliares y asistentes en los Institutos y Escuelas de Educación Superior. Desde la promulgación de la Ley N° 30512 en 2017, se estableció una estructura meritocrática y de estabilidad para los docentes, asistentes y auxiliares, buscando brindarles mejores condiciones laborales y asegurar una formación continua. Sin embargo, la implementación de esta ley ha sido rebasada debido a la desidia u olvido por parte del ejecutivo, lo que ha restringido el cumplimiento con los beneficios fundamentales como la compensación por tiempo de servicios (CTS), subsidios por luto y sepelio, y bonificaciones por escolaridad⁵.

La promulgación de la Ley N° 31653, que modifica la Ley N° 30512, busca reivindicar sus derechos laborales y corregir estos vacíos, extendiendo los beneficios del CTS y subsidios tanto a los docentes, asistentes y auxiliares contratados como a los nombrados, lo que representa un avance significativo en el reconocimiento de los trabajadores del sector. Esta ley N° 31653, establece que los docentes, asistentes y auxiliares contratados, recibir los mismos beneficios, conforme a los otros servidores públicos, sin desigualdades ni discriminaciones, que hasta la fecha han sido discriminados. Sin embargo, se requiere dar cumplimiento con un presupuesto adecuado que priorice la implementación de estas medidas, los cambios normativos corren el riesgo de quedarse en el papel, sin tener un

⁵ <https://www.minedu.gob.pe/superiortecnologica/pdf/ley-que-modifica-la-ley-n-30512-ley-de-institutos-y-escuel-ley-n-31653-2138814-4.pdf>

impacto real en la vida de los docentes y trabajadores.

El proyecto de ley que prioriza el presupuesto para la ejecución de la Ley N° 31653 se vuelve esencial para cumplir con las promesas hechas a los trabajadores de la educación superior. Al asignar recursos de manera prioritaria, se busca garantizar que los docentes contratados también reciban la compensación por tiempo de servicios desde el inicio de su vínculo laboral, y que los subsidios por luto y sepelio sean una realidad para todos los trabajadores, sin distinción de su situación contractual. De esta manera, se podrá garantizar una estabilidad laboral más equitativa y una mejora en las condiciones de trabajo de todo el personal educativo⁶.

El reconocimiento de estos beneficios no es solo una cuestión de justicia laboral, sino también una necesidad para mejorar la calidad del sistema educativo. La falta de reconocimiento a los docentes y asistentes conlleva a una desmotivación y, por ende, a un menor rendimiento en el trabajo. Un personal desmotivado difícilmente podrá ofrecer un servicio educativo de calidad, lo que impacta directamente en la productividad de las instituciones educativas. En ese sentido, priorizar el presupuesto para la implementación de la Ley N° 31653 no solo beneficiará a los docentes, sino que también tendrá un impacto positivo en la formación de los estudiantes y en la competitividad del país a largo plazo.

La inclusión de estos beneficios económicos para los trabajadores también responde a una visión más amplia de equidad y justicia social. Reconocer el derecho de los docentes contratados a recibir las mismas prestaciones que sus pares nombrados, como la CTS o los subsidios por luto, es una medida que equilibra las condiciones laborales en el sector. Esta igualdad de condiciones, sumada a un adecuado respaldo

⁶ <https://www.minedu.gob.pe/superiortecnologica/pdf/ley-que-modifica-la-ley-n-30512-ley-de-institutos-y-escuel-ley-n-31653-2138814-4.pdf>

presupuestario, generará una mayor motivación en los trabajadores, lo que redundará en un sistema educativo más eficiente y justo.

Por lo dispuesto, la Ley que prioriza el presupuesto para el cumplimiento de la Ley N° 31653 es una medida necesaria para cerrar las brechas en el sistema educativo peruano. Solo a través de la asignación de recursos adecuados será posible cumplir con los beneficios prometidos a los docentes, asistentes y auxiliares, lo que permitirá no solo mejorar sus condiciones de vida, sino también contribuir al fortalecimiento de la calidad educativa en el país. Este proyecto de ley es una respuesta concreta a las necesidades del personal educativo y una herramienta clave para avanzar hacia una mayor equidad y eficiencia en el sistema de educación superior.

BRECHAS EN EL RECONOCIMIENTO DEL PERSONAL DEL SECTOR EDUCACIÓN

La baja productividad en el país tiene raíces profundas en la falta de reconocimiento y condiciones adecuadas para los docentes, auxiliares y asistentes en el sistema educativo. Este personal educativo, esencial para la formación de las competencias que requieren los futuros profesionales, muchas veces no recibe el apoyo necesario en términos de estabilidad laboral, salarios justos y oportunidades de desarrollo profesional. Esto afecta directamente su capacidad para ofrecer una enseñanza de calidad, lo que se refleja en la falta de preparación de los egresados⁷.

No es sorprendente que el **53%** de las empresas señalen dificultades para encontrar trabajadores con las competencias necesarias, ya que la calidad de la educación depende en gran medida de la motivación y las condiciones laborales de quienes enseñan (ENE, 2019). La falta de incentivos y reconocimiento limita el esfuerzo que los docentes pueden invertir, generando un círculo vicioso que impacta la productividad del

⁷ <https://es.scribd.com/document/655409617/Presentacion-Reglamento-Ley-31653-Minedu>

país.

Además, la inadecuación ocupacional no es solo el resultado de una desconexión entre la oferta educativa y las necesidades del mercado laboral, sino también de la insuficiente formación que los docentes pueden ofrecer debido a estas carencias. La sobrecarga de trabajo, los bajos salarios y la inestabilidad laboral llevan a que muchos docentes no puedan actualizarse ni especializarse en áreas técnicas que son cada vez más demandadas en el mercado. El hecho de que la educación universitaria concentre el **65.8%** de la matrícula, mientras que solo el **20.4%** de la demanda laboral corresponde a profesionales universitarios, refleja un sistema educativo que no está alineado con las necesidades productivas del país (MTPE, 2018). El reconocimiento adecuado de los educadores, junto con mejoras en su formación, es esencial para ajustar esta relación y asegurar que los estudiantes reciban la orientación adecuada para acceder a trabajos relevantes⁸.

Por último, las bajas tasas de movilidad educativa también están relacionadas con la falta de apoyo a los docentes y personal educativo, quienes son los encargados de acompañar a los estudiantes en su tránsito hacia la educación superior. En un contexto donde **solo el 52.7%** de los egresados de secundaria del quintil más alto accede a la educación superior, y esta cifra desciende al **21.8%** en los quintiles más bajos (ENAH0, 2014-2018), resulta claro que la falta de políticas que reconozcan y empoderen a los docentes afecta directamente la capacidad del sistema educativo para promover la equidad y la inclusión. Un cuerpo docente más apoyado y valorado podría implementar estrategias más efectivas para asegurar que los estudiantes de sectores más vulnerables no queden rezagados en su camino hacia la educación superior.

⁸ <https://es.scribd.com/document/655409617/Presentacion-Reglamento-Ley-31653-Minedu>

III. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.

La problemática principal que aborda este proyecto de ley surge de la **insuficiente implementación de la Ley N° 30512**, que regula la carrera pública de los docentes, asistentes y auxiliares en los Institutos y Escuelas de Educación Superior en el Perú. A pesar de que la ley busca mejorar las condiciones laborales de los docentes, incluyendo estabilidad, formación continua y acceso a beneficios, su cumplimiento ha sido limitado debido a la falta de presupuesto. Los docentes, asistentes y auxiliares continúan enfrentando situaciones precarias, con contratos temporales y salarios bajos, lo que afecta tanto su bienestar como la calidad educativa que pueden ofrecer. Esta falta de implementación efectiva crea un ambiente laboral inestable, impidiendo que los profesionales puedan desempeñar sus funciones de manera adecuada.

El impacto directo de estas deficiencias en las condiciones laborales se refleja en la calidad educativa de los Institutos y Escuelas de Educación Superior. La **falta de inversión adecuada** en los recursos humanos de estas instituciones provoca que muchos docentes no puedan acceder a oportunidades de formación continua, lo que compromete su capacidad de actualización profesional y de enseñanza. En consecuencia, los estudiantes reciben una formación que no está alineada con las mejores prácticas pedagógicas, afectando su preparación para el mercado laboral. Además, la inestabilidad laboral y la alta rotación de personal educativo generan un ambiente de desmotivación, que repercute negativamente en el rendimiento académico y la continuidad de los programas educativos.

Un tercer factor crítico es la **desigualdad regional** en la implementación de la Ley N° 30512. Las instituciones en zonas rurales o menos desarrolladas, especialmente fuera de Lima, no cuentan con los mismos recursos financieros y logísticos que sus contrapartes en las grandes ciudades. Esta disparidad perpetúa las brechas de acceso a una educación de calidad, donde los estudiantes de regiones más pobres son

los más afectados. Esta desigualdad en el acceso a la educación superior de calidad no solo limita las oportunidades de desarrollo profesional de estos estudiantes, sino que también contribuye a la perpetuación del ciclo de pobreza en las áreas menos favorecidas del país.

Finalmente, la **falta de priorización presupuestaria** para la implementación de las disposiciones de la Ley N° 31653, que modifica la Ley N° 30512, sigue siendo uno de los problemas más graves. La insuficiente asignación de recursos por parte del Estado ha limitado los avances en la mejora de las condiciones laborales de los docentes. La propuesta legislativa que prioriza el presupuesto para esta ley es crucial para corregir estas deficiencias. Sin los recursos necesarios, las disposiciones legales seguirán sin ser aplicadas, dejando a los docentes y personal administrativo en una situación precaria, y obstaculizando el desarrollo de un sistema educativo sólido que fomente el aprendizaje y el crecimiento profesional de los estudiantes.

IV. PROPUESTA LEGISLATIVA

La propuesta legislativa busca priorizar los recursos presupuestarios para garantizar la implementación efectiva de la **Ley N° 31653**, que modifica la Ley N° 30512. Esta ley es crucial para mejorar las condiciones laborales de los docentes y el personal administrativo de los Institutos y Escuelas de Educación Superior en el Perú. En particular, el proyecto propone asegurar que los docentes contratados, así como los asistentes y auxiliares, accedan a beneficios como la compensación por tiempo de servicios (CTS), subsidios por luto y sepelio, y bonificaciones por escolaridad, que hasta ahora no se han implementado de manera efectiva debido a la falta de fondos asignados.

El objetivo central de esta propuesta es lograr que el **Ministerio de Educación** y los **Gobiernos Regionales** prioricen la asignación presupuestaria, utilizando recursos ya disponibles dentro de sus

presupuestos institucionales. De esta manera, se busca evitar que la implementación de la ley requiera nuevas fuentes de financiamiento, asegurando que los cambios puedan realizarse sin demandar mayores recursos al erario nacional. Además, el proyecto legislativo incluye la exoneración de las restricciones presupuestarias previstas en el Decreto Legislativo 1440, permitiendo modificaciones en los presupuestos a través de decretos supremos.

Finalmente, esta iniciativa tiene como finalidad no solo mejorar la situación de los docentes, sino también contribuir a la mejora de la **calidad educativa** y la **equidad regional** en la educación superior. Al garantizar condiciones laborales dignas y estables, los docentes estarán más motivados y capacitados, lo que resultará en una enseñanza de mayor calidad para los estudiantes. Asimismo, se busca reducir las desigualdades en la implementación de la ley entre las diferentes regiones del país, asegurando que tanto las áreas urbanas como rurales reciban los recursos necesarios para ofrecer una educación de calidad.

V. ANÁLISIS DE NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD

La necesidad de garantizar condiciones laborales justas y equitativas para los docentes, asistentes y auxiliares de los Institutos y Escuelas de Educación Superior en el Perú es un aspecto fundamental para asegurar no solo su bienestar, sino también la calidad de la educación que imparten. La **Ley N° 30512**, en su versión original, estableció un marco normativo orientado a mejorar las condiciones laborales de estos profesionales, sin embargo, la falta de un presupuesto adecuado ha impedido su implementación efectiva. En este contexto, surge la urgencia de priorizar los recursos para cumplir con los beneficios establecidos, lo cual será clave para corregir las condiciones precarias en las que aún se encuentra un gran número de trabajadores del sector educativo.

En ese orden de ideas el tribunal constitucional, como máximo interprete

de la constitución política del estado, en donde se señala: "el trabajador tiene derecho a percibir una remuneración equitativa, suficiente y prevé el carácter irrenunciable de los derechos laborales (...)". En concordancia con el artículo 22 de la constitución en la que se establece que el trabajo es un deber y un derecho.

En esa misma línea, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos – ONU en su artículo 26, señala: "Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social".

Por otro lado, cabe señalar que el artículo 17 de la ley N° 28044, Ley General de Educación, dispone que: "para compensar las desigualdades derivadas de factores económicos, geográficos, sociales o de cualquier otra índole que afecten la igualdad de oportunidades (...). Con el fin de garantizar la equidad en la educación, las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias sobre ejecutar políticas compensatorias de acción positiva para compensar las desigualdades de aquellos sectores que lo necesitan.

Casos similares que si se esta cumpliendo con la ley.

la Ley 30493 establece que el auxiliar de educación básica nombrado percibe el beneficio de asignación por tiempo de servicio y goza de la bonificación por escolaridad, del beneficio por luto y sepelio, y la compensación por tiempo de servicio a razón del 100% de remuneración mensual. Asimismo, esta ley en su artículo 5 precisa que los montos, criterios y condiciones de los derechos y beneficios serán aprobados por

decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Educación⁹.

La Ley 29944 no reconoce explícitamente derechos y beneficios al profesor contratado³, sin embargo, el artículo 2 de la Ley 30328 establece los derechos y beneficios que corresponde al profesor contratado, entre las que podemos resaltar: (i) subsidio por luto y sepelio, (ii) bonificación por escolaridad, y (iii) compensación por tiempo de servicios a razón del 100% de su remuneración. Además, la referida ley precisa que los montos, criterios y condiciones correspondientes al subsidio por luto y sepelio, así como la bonificación por escolaridad, serán aprobados por decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Educación¹⁰.

Por lo que, es de advertir que existe coherencia en la regulación de los beneficios sociales, en favor de los docentes contratados, asistentes y auxiliares contratados de los Institutos y Escuelas de Educación Superior y técnico-productiva, puesto que reivindica derechos y beneficios.

Finalmente, este proyecto de ley representa una **oportunidad estratégica** para fortalecer el sistema educativo peruano y mejorar las condiciones laborales de los docentes, asistentes y auxiliares en los Institutos y Escuelas de Educación Superior. Al priorizar la asignación presupuestaria para la implementación efectiva de la **Ley N° 31653**, se busca no solo garantizar el cumplimiento de los derechos laborales establecidos, sino también promover una educación de mayor calidad, motivando al personal educativo con mejores salarios y beneficios. Esto tendrá un impacto positivo no solo en la vida de los trabajadores, sino también en la formación de los estudiantes, quienes recibirán una enseñanza de mayor nivel.

⁹ Ley 303284, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones.

¹⁰ Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

VI. MARCO NORMATIVO.

1. Constitución Política del Perú:

Artículo 22. El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.

Artículo 24. El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual.

Artículo 26. En la relación laboral se respetan los siguientes principios:

1. Igualdad de oportunidades sin discriminación.
2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley.
3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.

2. La Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.

3. ley N° 28044 Ley General de Educación.

4. Ley N° 31653, Ley que Modifica la Ley N° 30512 Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.

5. Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

VII. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La presente iniciativa legislativa que se propone no vulnera ninguna disposición constitucional; lo que busca es priorizar el presupuesto para el cumplimiento de lo dispuesto por la ley N° 31653, ley que modifica la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; a efectos de efectivizar las mejoras de

las condiciones en equidad e igualdad ante la ley, sobre los beneficios sociales.

El numeral 2) del Artículo 2. Señala que: *"Toda persona tiene derecho: A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole."*

VIII. ANÁLISIS - COSTO BENEFICIO.

Dado que el proyecto ya ha sido aprobado y presupuestado, el costo asociado con la redistribución de los presupuestos existentes es mínimo, al no requerir asignaciones presupuestarias adicionales sino reorganizando las partidas existentes de remuneraciones y bonificaciones. Esto no incrementa el gasto total sino que se optimiza el uso de los recursos ya aprobados. La gestión y administración de estos fondos pueden requerir ajustes en los sistemas de control y seguimiento financiero, pero estos son cambios internos que no representan un aumento en el presupuesto global asignado a educación. Además, este manejo eficiente asegura que los fondos sean utilizados de manera que directamente mejoran las condiciones laborales sin sacrificar otros aspectos esenciales de la gestión educativa.

El principal beneficio es la **mejora en las condiciones laborales** de los docentes y personal administrativo, lo que asegura la estabilidad y motivación del personal educativo. Al recibir beneficios garantizados, como CTS y subsidios, se crea un entorno laboral más equitativo y justo, reduciendo la rotación de personal y mejorando la calidad de la enseñanza. Esto tiene un impacto directo en la motivación de los docentes, que influye en su desempeño y, por ende, en la calidad de la educación que ofrecen a los estudiantes.

Además, la implementación plena de la ley promueve **equidad en todas las regiones del país**, ya que asegura que tanto los docentes en zonas urbanas como rurales recibirán los mismos beneficios y condiciones laborales. Este aspecto es clave para cerrar las brechas entre áreas rurales y urbanas, ofreciendo una educación de calidad homogénea en todo el territorio nacional. Esto no solo mejora las oportunidades para los estudiantes en áreas menos favorecidas, sino que también contribuye a un desarrollo económico y social más equitativo a nivel nacional.

En términos de **impacto social y económico**, el proyecto aprobado no solo fortalece el sistema educativo al mejorar la formación de los docentes, sino que también garantiza la formación de estudiantes mejor preparados para enfrentar los retos del mercado laboral. Este proceso ayuda al desarrollo del capital humano del país, lo que a su vez incrementa la competitividad global del Perú. El hecho de que el proyecto ya cuente con financiamiento asegurado permite que los beneficios se materialicen a corto plazo, sin necesidad de ajustes fiscales adicionales, lo que contribuye a un uso eficiente de los recursos públicos.

IX. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL.

La presente iniciativa legislativa es compatible con las políticas económicas, sociales, culturales, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú. Con este objetivo el Estado garantiza: **II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL**. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades; aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

- **Política 11.** PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES SIN DISCRIMINACIÓN.

Objetivo el Estado IV. ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO.

- **Política 24.** AFIRMACIÓN DE UN ESTADO EFICIENTE Y TRANSPARENTE (24. AFIRMACIÓN DE UN ESTADO EFICIENTE Y TRANSPARENTE y TRANSPARENCIA EN EL ESTADO)